



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CABILDO ABIERTO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Diputado Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho a la participación política, por medio del Cabildo Abierto, con la finalidad de incentivar una forma de democracia directa en los ayuntamientos, con la premisa de canalizar, escuchar y atender las demandas y/o propuestas de la ciudadanía.

El Ayuntamiento es una de las formas de gobierno local más antiguas de las municipalidades de Latinoamérica. En el caso mexicano, esta institución política se remonta a la instalación del ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz en el año de 1519.



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

A partir de entonces, el Ayuntamiento se ha constituido como “la corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejales, con el objeto de que se administren los intereses del municipio”¹.

Por su parte, el municipio mexicano “es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado”².

Es por ello, que el municipio representa el cimiento de la población, territorio y gobierno del Estado mexicano; y a su vez, la entidad política más cercana al ciudadano, establecido a partir de una relación de vecindad cercana y particularidades territoriales.

Como parte de este andamiaje estructural, el Cabildo funge como el órgano colegiado de deliberación, integrado por los miembros del Ayuntamiento, y que tiene la principal función de atender y resolver asuntos de competencia administrativa y de gobierno dentro del municipio.

La Carta Magna, ha regulado la organización y funcionamiento de los gobiernos municipales desde su proyecto original de 1917, estableciendo disposiciones generales en su artículo 115 constitucional, mismo que ha sufrido 16 modificaciones durante toda su historia hasta el 06 de junio de 2019.

Únicamente 6 de estas se han enfocado en generar cambios relativos a la materia político-administrativa, es decir, modificaciones que impacten sobre la

¹ Universidad Nacional Autónoma de México. (1991). *Diccionario Jurídico Mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 262.

² Quintana Roldán, Carlos. (2008). *Derecho Municipal*. México: Editorial Porrúa, p. 6.



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

estructura de gobierno y su sistema administrativo, mientras que la gran mayoría (10 de ellas) se ha enfocado en reformas de tipo electoral³.

Cabe destacar, que la última reforma al 115 constitucional que buscó incidir en la funcionalidad de los gobiernos municipales, se remonta hasta hace 20 años, teniendo lugar en 1999. La mayor parte de los cambios impulsados se han incentivado desde la autonomía de las legislaturas locales de los estados.

Asimismo, las transformaciones que ha sufrido la administración pública a nivel nacional e internacional, han correspondido a la implementación de modelos, que se ajusten a los nuevos fines del Estado democrático, pero también a los cada vez más complejos y numerosos problemas públicos que aquejan a la ciudadanía.

Dicha transición ha pasado de un modelo cerrado y rígido, basado en principios burocráticos, hacia un modelo sostenido en la búsqueda de la eficiencia y la medición de resultados. En la actualidad, se hace cada vez más presente el paradigma de gobernanza pública, en donde el Estado no es el actor único para dar solución a las demandas y problemas públicos, sino que la ciudadanía se convierte en un actor más activo y participativo en la toma de decisiones.

La gobernanza pública, se refiere proceso directivo de la sociedad mediante un modelo de red, asociación y coordinación entre el ámbito público y privado para lograr los fines del Estado. Comienza a romperse la visión internista de la administración pública entendida desde las organizaciones, los programas y los procesos exclusivos del gobierno, para entenderla ya como un trabajo de dirección de la sociedad en su conjunto⁴.

³ González López, Carlos Gabriel. (2020). *El Modelo del Administrador Público en México desde la perspectiva de la gobernanza pública*. UNAM: México.

⁴ Aguilar Villanueva, Luis F. (2015). *Gobernanza y Gestión Pública*. México: Fondo de Cultura Económica.



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

En este sentido surge la necesidad de fortalecer al municipio, como puente más cercano e inmediato entre autoridades y ciudadanía, y crear mecanismos de participación abiertos e incluyentes como el Cabildo Abierto.

II. CONSIDERACIONES.

El Cabildo Abierto es definido como “un instrumento de participación social mediante el cual las y los habitantes del municipio pueden participar directamente con voz en los asuntos del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento”⁵.

Este tipo de instituciones no solamente coadyuvan a fortalecer la vida democrática de México en términos de participación, también generan mayor legitimidad en las políticas y acciones que se formulan de forma asociativa, coordinada y complementaria con la sociedad civil.

Son diversas las mediciones que se han realizado en torno al papel de los ayuntamientos. Entre ellas, la *Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas 2012*, realizada por la Secretaría de Gobernación, en la cual se destaca que en una escala del 0 al 10, los presidentes municipales y jefes delegacionales obtienen una calificación de 4.9 en términos de confianza.

Por su parte, la *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2018* del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que los gobiernos municipales solamente inspiran confianza al 33.3 de la sociedad mexicana, es decir, un grupo muy pequeño y reducido de ciudadanos⁶.

⁵ Instituto Estatal Electoral Chihuahua. (2019). *Cabildo Abierto*. Consultado en [http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/interno/paginas/2019/particion_ciudadana/Files/NIVEL C. CURSO 17. Instrumentos de Participaci%C3%B3n Social CABILDO ABIERTO .pdf](http://www.ieechihuahua.org.mx/public/sistema/archivos/interno/paginas/2019/particion_ciudadana/Files/NIVEL%20C.%20CURSO%2017.%20Instrumentos%20de%20Participaci%C3%B3n%20Social%20CABILDO%20ABIERTO.pdf)

⁶ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2019). *Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2018*. México: INEGI.



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

Desde el municipio, los mecanismos que incentivan la participación son bastante pocos. De los 2 mil 457 ayuntamientos en el país⁷, solamente 1,180 tienen reglamentos de participación ciudadana, es decir, que en promedio solo el 48 por ciento cuenta con este marco normativo.

De igual manera, únicamente el 65.2 por ciento de las administraciones públicas municipales y delegacionales reportó que en el año 2016 se abrieron espacios e impulsaron instrumentos para la participación ciudadana⁸.

Parte de las garantías que tutelan el derecho a la participación ciudadana, se encuentran reguladas en el derecho de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos, estableciendo la prerrogativa de los gobernados para realizar una solicitud ante la autoridad.

En este mismo sentido, el artículo 35 de la ley fundamental plasma en su fracción V que es derecho del ciudadano mexicano ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. La canalización de demandas y propuestas se hace vigente materialmente en la Carta Magna.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual el Estado mexicano es parte, revela en su artículo 25 que debe ser reconocido y protegido el derecho y la oportunidad de todos los ciudadanos para participar en la dirección de los asuntos públicos, además de los derechos de votar y ser votado, así como de acceso a la información, entre otros.

⁷ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2020). *División territorial*. Consultada en <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/division/default.aspx?tema=T#:~:text=Para%20gobernar%2C%20organizar%20y%20administrar,todo%20el%20pa%C3%ADs%20%20457.>

⁸ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2018). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2018*. México: INEGI.



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

La presente iniciativa, sostiene la necesidad de transitar hacia modelos de gobernanza pública, en donde una mayor cantidad de voces sean escuchadas, acercando el gobierno al pueblo desde la entidad política más próxima que es el ayuntamiento. Asimismo, establecer garantías más amplias para ejercer el derecho a la participación ciudadana, más allá de los procesos electorales.

Por ello, se propone añadir un inciso f) a la fracción II del artículo 115 constitucional, con la finalidad de establecer que los ayuntamientos tendrán facultades de aprobar los reglamentos y mecanismos necesarios, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, que, entre otras, deberán fijar el Cabildo Abierto.

Título Vigente	Adición Propuesta
<p>Artículo 115.-</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</p> <p>a) a e).- ...</p>	<p>Artículo 115.-</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</p> <p>a) a e).- ...</p> <p>Las bases generales para establecer los procedimientos de organización y desarrollo de las sesiones de Cabildo Abierto, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana a nivel local.</p>



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

Algunas leyes y códigos municipales contemplan la organización y desarrollo de sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes. No obstante, se requiere contemplar en todos los marcos jurídicos locales y los normativos municipales las sesiones abiertas.

Esta adición incentivaría a las legislaturas locales a incluir el Cabildo Abierto mediante su legislación ordinaria, y a los ayuntamientos a reglamentarlo mediante normas y disposiciones generales en el marco de sus competencias.

Debido a las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO F) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115.-

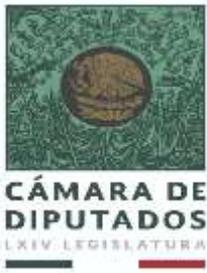
I...

II...

...

...

a) a e).- ...



MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

Diputada Federal

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un inciso f) a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Cabildo Abierto.

Las bases generales para establecer los procedimientos de organización y desarrollo de las sesiones de Cabildo Abierto, con la finalidad de incentivar la participación ciudadana a nivel local.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones, a los 24 días del mes de agosto de 2020.

ING. MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

DIPUTADA FEDERAL